

EJECUTIVO - CENTRO COMERCIAL COMBEIMA P.H vs LUZ ANGELA JARAMILLO MEJÍA Y OTROS RAD: 2021-195 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Jorge Osorio <jorgeosoriog13@gmail.com>

Vie 5/05/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (316 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Ibagué (Tolima), 05 de mayo de 2.023

Señores:

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué-Tolima

E. S. C.

DEMANDANTE : EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COMBEIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**DEMANDADA : LUZ ANGELA JARAMILLO MEJÍA Y OTROS****RADICACIÓN : 2021-195****CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA****ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN**

Respetados Señores:

JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN, mayor de edad, vecino y domiciliado en Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.549.052 expedida en Ibagué (Tol), abogado en ejercicio y portador de la T.P No 299.820 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COMBEIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado por la ley, me permito presentar ante su Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha del 28 de abril del 2023, que decreta las medidas cautelares, notificada por Estado de fecha del **02 de mayo del 2023**.

La inconformidad respecto del Auto de fecha del 28 de abril del 2023, recae sobre la omisión del decreto de la medida embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-11201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, debidamente solicitada en el escrito de medidas cautelares de fecha del 22 de febrero del 2022, como sigue:

“

2) *Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **350-11201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, del cual, la señora **LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.536.690 es la Nuda Propietaria y los señores **MANUEL JOSE ALVAREZ DIDIME DOME** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.197.470, **JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.145 y **MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.599.835, son los usufructuarios.*

Por consiguiente, sírvase oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué (ofiregisibague@supernotariado.gov.co), con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también comisionar para realizar la diligencia de secuestro, y notificarme del envío del correo respectivo.”

De conformidad con el argumento expuesto, solicito al Honorable Despacho:

1. Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **350-11201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, del cual, la señora **LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.536.690 es la Nuda Propietaria y los señores **MANUEL JOSÉ ÁLVAREZ DIDIME DOME** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.197.470, **JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.145 y **MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.599.835, son los usufructuarios.

Cordialmente,

JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN

C.C. No. 1.110.549.052 de Ibagué

T.P. No. 299.820 del C. S. de la J.

JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

Ibagué (Tolima), 05 de mayo de 2.023

Señores:

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué-Tolima
E. S. C.

DEMANDANTE : EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COMBEIMA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA : LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA Y OTROS
RADICACIÓN : 2021-195
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetados Señores:

JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN, mayor de edad, vecino y domiciliado en Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.549.052 expedida en Ibagué (Tol), abogado en ejercicio y portador de la T.P No 299.820 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL COMBEIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado por la ley, me permito presentar ante su Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de fecha del 28 de abril del 2023, que decreta las medidas cautelares, notificada por Estado de fecha del **02 de mayo del 2023**.

La inconformidad respecto del Auto de fecha del 28 de abril del 2023, recae sobre la omisión del decreto de la medida embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-11201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, debidamente solicitada en el escrito de medidas cautelares de fecha del 22 de febrero del 2022, como sigue:

“

- 2) *Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **350-11201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, del cual, la señora **LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.536.690 es la Nuda Propietaria y los señores **MANUEL JOSE ALVAREZ DIDIME DOME** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.197.470, **JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.145 y **MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.599.835, son los usufructuarios.*

Por consiguiente, sírvase oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué (ofiregisibague@supernotariado.gov.co), con el fin de que inscriba el embargo decretado en el proceso, así como también comisionar para realizar la diligencia de secuestro, y notificarme del envío del correo respectivo.”

JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

De conformidad con el argumento expuesto, solicito al Honorable Despacho:

1. Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **350-11201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, del cual, la señora **LUZ ANGELA JARAMILLO MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.536.690 es la Nuda Propietaria y los señores **MANUEL JOSE ALVAREZ DIDIME DOME** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.197.470, **JOSE GABRIEL ALVAREZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.145 y **MICHELLE VIVIANA SUAREZ CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.599.835, son los usufructuarios

Cordialmente,



JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN
C.C. No. 1.110.549.052 de Ibagué
T.P. No. 299.820 del C. S. de la J.